

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 1927

NÚMERO 5093

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28—Casa particular: Calle 28, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza de la Independencia, N° 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 13.

Subsecretario de Instrucción Pública.

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercero piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida A N° 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N° 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 10, de 20 de Enero de 1927. 17017
 Resolución número 13, de 23 de Enero de 1927. 17018
 Carta de Naturalización. 17019

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 4, de 8 de Enero de 1927. 17017
 Resolución número 5, de 14 de Enero de 1927. 17017
 Resolución número 6, de 20 de Enero de 1927. 17018

SECCIÓN PRIMERA

Contrato número 53. 17018
 Avisos Oficiales. 17018

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato número 53. 17018
 Edictos. 17018

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 10 DE 1927
(DE 19 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Porfirio Góndola, Administradora Subalterna de Cortes en Santa Isabel, en reemplazo de la señora Isabel Calvet.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos veintiún.

R. CHIARI.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NÚMERO 12 DE 1927

(DE 22 DE ENERO)
 por el cual se hace la memoria de un monitorio servidorial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la fecha de su reciente fallecimiento ha quedado vacante de la dignidad ministerial de don Aquilino Gutiérrez Vega, anteriormente en el Complemento de Almirante, Provincia de Bocas del Toro;

Que el señor Vega ha muerto en la noche del 13 de la villa, después de haber ejercido los cargos públicos, como los de Comandante de Asamblea Nacional y Gobernador de la Provincia de Veraguas, el día de su fallecimiento;

Que la ministra le ha designado para desempeñar el importante puesto de Inspector de Circuito de la Marina de Fuerza, cuando todo hacia este menor cargo fruto de su calidad de competencia y bocanear;

Artículo 1º. Se nombra a la ministra de

Artículo 2º. Para que a un miembro

Artículo 3º. Correspondiente al Médico

Artículo 4º. Correspondiente al Médico

Artículo 5º. Correspondiente al Médico

Artículo 6º. Correspondiente al Médico

Artículo 7º. Correspondiente al Médico

Artículo 8º. Correspondiente al Médico

Artículo 9º. Correspondiente al Médico

Artículo 10º. Correspondiente al Médico

Artículo 11º. Correspondiente al Médico

Artículo 12º. Correspondiente al Médico

Artículo 13º. Correspondiente al Médico

Artículo 14º. Correspondiente al Médico

Artículo 15º. Correspondiente al Médico

Artículo 16º. Correspondiente al Médico

Artículo 17º. Correspondiente al Médico

Artículo 18º. Correspondiente al Médico

Artículo 19º. Correspondiente al Médico

Artículo 20º. Correspondiente al Médico

Artículo 21º. Correspondiente al Médico

Artículo 22º. Correspondiente al Médico

Artículo 23º. Correspondiente al Médico

Artículo 24º. Correspondiente al Médico

Artículo 25º. Correspondiente al Médico

Artículo 26º. Correspondiente al Médico

Artículo 27º. Correspondiente al Médico

Artículo 28º. Correspondiente al Médico

Artículo 29º. Correspondiente al Médico

Artículo 30º. Correspondiente al Médico

Artículo 31º. Correspondiente al Médico

Artículo 32º. Correspondiente al Médico

Artículo 33º. Correspondiente al Médico

Artículo 34º. Correspondiente al Médico

Artículo 35º. Correspondiente al Médico

Artículo 36º. Correspondiente al Médico

Artículo 37º. Correspondiente al Médico

Artículo 38º. Correspondiente al Médico

Artículo 39º. Correspondiente al Médico

Artículo 40º. Correspondiente al Médico

Artículo 41º. Correspondiente al Médico

Artículo 42º. Correspondiente al Médico

Artículo 43º. Correspondiente al Médico

Artículo 44º. Correspondiente al Médico

Artículo 45º. Correspondiente al Médico

Artículo 46º. Correspondiente al Médico

Artículo 47º. Correspondiente al Médico

Artículo 48º. Correspondiente al Médico

Artículo 49º. Correspondiente al Médico

Artículo 50º. Correspondiente al Médico

Artículo 51º. Correspondiente al Médico

Artículo 52º. Correspondiente al Médico

Artículo 53º. Correspondiente al Médico

Artículo 54º. Correspondiente al Médico

Artículo 55º. Correspondiente al Médico

Artículo 56º. Correspondiente al Médico

Artículo 57º. Correspondiente al Médico

Artículo 58º. Correspondiente al Médico

Artículo 59º. Correspondiente al Médico

Artículo 60º. Correspondiente al Médico

Artículo 61º. Correspondiente al Médico

Artículo 62º. Correspondiente al Médico

Artículo 63º. Correspondiente al Médico

Artículo 64º. Correspondiente al Médico

Artículo 65º. Correspondiente al Médico

Artículo 66º. Correspondiente al Médico

Artículo 67º. Correspondiente al Médico

Artículo 68º. Correspondiente al Médico

Artículo 69º. Correspondiente al Médico

Artículo 70º. Correspondiente al Médico

Artículo 71º. Correspondiente al Médico

Artículo 72º. Correspondiente al Médico

Artículo 73º. Correspondiente al Médico

Artículo 74º. Correspondiente al Médico

Artículo 75º. Correspondiente al Médico

Artículo 76º. Correspondiente al Médico

Artículo 77º. Correspondiente al Médico

Artículo 78º. Correspondiente al Médico

Artículo 79º. Correspondiente al Médico

Artículo 80º. Correspondiente al Médico

Artículo 81º. Correspondiente al Médico

Artículo 82º. Correspondiente al Médico

Artículo 83º. Correspondiente al Médico

Artículo 84º. Correspondiente al Médico

Artículo 85º. Correspondiente al Médico

Artículo 86º. Correspondiente al Médico

Artículo 87º. Correspondiente al Médico

Artículo 88º. Correspondiente al Médico

Artículo 89º. Correspondiente al Médico

Artículo 90º. Correspondiente al Médico

Artículo 91º. Correspondiente al Médico

Artículo 92º. Correspondiente al Médico

Artículo 93º. Correspondiente al Médico

Artículo 94º. Correspondiente al Médico

Artículo 95º. Correspondiente al Médico

Artículo 96º. Correspondiente al Médico

Artículo 97º. Correspondiente al Médico

Artículo 98º. Correspondiente al Médico

Artículo 99º. Correspondiente al Médico

Artículo 100º. Correspondiente al Médico

Artículo 101º. Correspondiente al Médico

Artículo 102º. Correspondiente al Médico

Artículo 103º. Correspondiente al Médico

Artículo 104º. Correspondiente al Médico

Artículo 105º. Correspondiente al Médico

Artículo 106º. Correspondiente al Médico

Artículo 107º. Correspondiente al Médico

Artículo 108º. Correspondiente al Médico

Artículo 109º. Correspondiente al Médico

Artículo 110º. Correspondiente al Médico

Artículo 111º. Correspondiente al Médico

Artículo 112º. Correspondiente al Médico

Artículo 113º. Correspondiente al Médico

Artículo 114º. Correspondiente al Médico

Artículo 115º. Correspondiente al Médico

Artículo 116º. Correspondiente al Médico

Artículo 117º. Correspondiente al Médico

Artículo 118º. Correspondiente al Médico

Artículo 119º. Correspondiente al Médico

Artículo 120º. Correspondiente al Médico

Artículo 121º. Correspondiente al Médico

Artículo 122º. Correspondiente al Médico

Artículo 123º. Correspondiente al Médico

Artículo 124º. Correspondiente al Médico

Artículo 125º. Correspondiente al Médico

Artículo 126º. Correspondiente al Médico

Artículo 127º. Correspondiente al Médico

Artículo 128º. Correspondiente al Médico

Artículo 129º. Correspondiente al Médico

Artículo 130º. Correspondiente al Médico

Artículo 131º. Correspondiente al Médico

Artículo 132º. Correspondiente al Médico

Artículo 133º. Correspondiente al Médico

Artículo 134º. Correspondiente al Médico

Artículo 135º. Correspondiente al Médico

Artículo 136º. Correspondiente al Médico

Artículo 137º. Correspondiente al Médico

Artículo 138º. Correspondiente al Médico

Artículo 139º. Correspondiente al Médico

Artículo 140º. Correspondiente al Médico

Artículo 141º. Correspondiente al Médico

Artículo 142º. Correspondiente al Médico

Artículo 143º. Correspondiente al Médico

Artículo 144º. Correspondiente al Médico

Artículo 145º. Correspondiente al Médico

Artículo 146º. Correspondiente al Médico

Artículo 147º. Correspondiente al Médico

Artículo 148º. Correspondiente al Médico

Artículo 149º. Correspondiente al Médico

Artículo 150º. Correspondiente al Médico

Artículo 151º. Correspondiente al Médico

Artículo 152º. Correspondiente al Médico

Artículo 153º. Correspondiente al Médico

Artículo 154º. Correspondiente al Médico

Artículo 155º. Correspondiente al Médico

Artículo 156º. Correspondiente al Médico

Artículo 157º. Correspondiente al Médico

Artículo 158º. Correspondiente al Médico

Artículo 159º. Correspondiente al Médico

Artículo 160º. Correspondiente al Médico

Artículo 161º. Correspondiente al Médico

Artículo 162º. Correspondiente al Médico

Artículo 163º. Correspondiente al Médico

Artículo 164º. Correspondiente al Médico

Artículo 165º. Correspondiente al Médico

Artículo 166º. Correspondiente al Médico

Artículo 167º. Correspondiente al Médico

Artículo 168º. Correspondiente al Médico

Artículo 169º. Correspondiente al Médico

Artículo 170º. Correspondiente al Médico

Artículo 171º. Correspondiente al Médico

Artículo 172º. Correspondiente al Médico

Artículo 173º. Correspondiente al Médico

Artículo 174º. Correspondiente al Médico

Artículo 175º. Correspondiente al Médico

Artículo 176º. Correspondiente al Médico

Artículo 177º. Correspondiente al Médico

Artículo 178º. Correspondiente al Médico

Artículo 179º. Correspondiente al Médico

Artículo 180º. Correspondiente al Médico

Artículo 181º. Correspondiente al Médico

</

Reed como elemento no deseable. El Gobierno de la Provincia de Panamá queda exento del cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 20 de 1927.

Vista la solicitud que en memoria del Dr. Nicanor Gómez hizo al Juez terroro al señor Presidente C. Cox, para que se le permita extraer y traer partes de la Isla de Cuba mediante contrato y Comisión de Carga que el Jefe Ejecutivo mandó despedir diciendo falso al establecer en una Comisión Penal que al efecto expidió los tres mandados de la procedencia privada existentes en ella, y que luego produjeron el efecto de particularizar la rutina al permiso previo temporal de esa Secretaría y puso atención al indicado en Consejo de Gobierno,

SE RESUELVE:

Dicir al nombrado señor Cox que, como el Gobierno tiene reservada la Isla de Cuba para que funcione allí sin embargo, la Comisión Penal del mismo nombre, no puede accederse a su petición.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 10-BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10-bis.—Panamá, 20 de Enero de 1927.

Vista la documentación remitida a esta Secretaría por el Alcalde del Distrito de Panamá con oficio número 60-I de fecha de ayer, en donde consta que Eusebio Marciiano se encuentra pidiendo de amansamiento mental peligroso para sus vecinos y carece de recursos y de parientes que puedan atender a su subsistencia y curación, y en atención a lo expuesto en los artículos 1173 a 1185 del Código Administrativo y en el Decreto ejecutivo número 140 de 1923, por el cual se reglamentó el ingreso de dementes al Asilo de Corteza por cuenta del Tesoro Público,

SE RESUELVE:

Desear que la expresada Eusebio Marciiano se encuentre en el caso de ingresar al Asilo de Corteza por cuenta del Tesoro Público.

Pase parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 22 de 1927.

Vista la solicitud que hace el Gobernador de la Provincia para que se autorice el Mancomunito la d. mto. Alicia Mayley, detenida en la Cárcel de Chitré,

SE RESUELVE:

Authorizar la solicitud.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 25 de 1927.

Vista la documentación número 1903 del 21 de los corrientes, del señor Juez Superior de la República, que a la letra dice:

Miséralo confirmado lo Honorable Dr. Serrano, Juez de Justicia, el auto de entroncamiento dictado por este Tribunal el viernes 5 de Agosto, Moseguir, por el cual se ordena levantar la suspensión que se dictó a esta fecha en su carácter de Capitán Jefe de la Sección de Bocas del Toro.

SE RESUELVE:

Resistirte al señor Alejandro Moseguir en su empleo de Capitán del Cuerpo de Policía. Noventi, del que se encuentra suscrito sueldo por el monto de la pena de Juez Superior de la República.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 22 de 1927.

Alexander Lynch, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le concede la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel del Circuito de Chitré en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Alexander Lynch la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 22 de 1927.

Efecto Batista, panameño, reo del delito de lesiones, solicita al Poder Ejecutivo que se le concede la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Chitré, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Eustacio B. una la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de prisión de veinte años a que fue condenado y como ha cumplido lo tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 22 de 1927.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 24 de 1927.

Bernabé Chavarria, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Chitré en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Bernabé Chavarria la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumplió las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 24 de 1927.

Gregorio Herrera, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Chitré en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Gregorio Herrera la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cuatro años de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumplió las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 20 de 1927.

Carlo Julian Montero, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chitré en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlo Julian Montero la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ochenta y seis días de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumplió las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, que tanto sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 22 de 1927.

Daniel Arthur Le Due, norteamericano, reo del delito de lesiones, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel de Chitré, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Daniel Arthur Le Due la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de arresto a que fue condenado, y como hoy cumplió las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 22 de 1927.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Fabio Arosemena, por medio de la cual solicita permiso para aceptar la Medalla al Mérito de Primera Clase, que le ha otorgado el Gobierno del Ecuador.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dà el Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 67 de la Constitución Nacional, concede permiso al señor Fabio Arosemena para que accepte la Condecoración en referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALVARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.
A todos los que la presente vieren, Salud.

Por quanto que el señor Max Mitzachi, ha solicitado al Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser nacido en Teherán, Persia, mayor de edad, comerciante y soltero; y por quanto ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 37, artículo 62 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueban de manera satisfecha con documentos auténticos y con constancia de juramento presentada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 1º de Junio de 1928.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Max Mitzachi, declarándole panameño, y como tal sujeto a los deberes y derechos de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dicho R. Oficio de mi mano, sellada con el Sello de la República y refrendada por el Señor Jefe de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos veinte y seis.

R. CHIARI.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALVARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 8 de Enero de 1927.

Concedese permiso a los señores Espinoza & Cia Ltda., propietarios de la Farmacia Central de esta ciudad, de conformidad con el Decreto ejecutivo número 23 de febrero 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de los Estados Unidos de Norte América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) frascos de 1 lb. Extracto Fluido Balsamo Anodino.

Cinco (5) frascos de 1 lb. Extracto Fluido Balsamo Tranquilo.

Tres (3) frascos de 1 lb. Extracto Fluido Olio Aluminato.

Cinco (5) cajitas de 5 tubos tabl. imp. Altrénina y Cocaína.

Cinco (5) rejitas de 5 tubos tabl. imp. Sulfato de Cocaína.

Siete (7) doc. frascos de 4 oz Jarabe Petróleo de Cocíllaca.

Deber ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos individualmente, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Eusebio A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 8 de 1927.

Concedese permiso a los señores Espinoza & Cia Ltda., propietarios de la Farmacia Central de esta ciudad, de conformidad con el Decreto ejecutivo número 23 de febrero 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de los Estados Unidos de Norte América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ocho (8) frascos de 1 oz Cocaína Clorhidrato.

Cuatro (4) frascos de 1 oz. Morfina Su fato.

Dos (2) latas de 1 lb. Opio en Polvo.

Deber ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos individualmente, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Eusebio A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 20 de 1927.

Visto lo anterior en este oficio y

CONSIDERANDO:

1º Que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí tiene extensión desde Concepción hasta Puerto Armuelles ha sido construida con el siguiente pertenece a la Nación.

2º Que los materiales que se introducen al país para la obra de extensión contrasta la han sido o serán remitidos con fondos nacionales y van a incorporarse en una obra pública también de propiedad de la Nación;

3º Que el Poder Ejecutivo está facultado por la Ley 27 de 1924 para abrir al comercio exterior el puerto denominado Río de Puerto que llevará el nombre de Puerto Armuelles desde el día en que se abre al comercio,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Los materiales de todo género que sean necesarios para dar cumplimiento al contrato celebrado para dar cumplimiento al contrato celebrado para la construcción de la extensión del Ferrocarril Nacional de Chiriquí desde Concepción hasta Puerto Armuelles, podrán ser despachados de cualquier puerto del exterior en buques cuya destina final sea Puerto Armuelles.

Artículo 2º Para impedir la comisión de fraudes contra el Tesoro por no haber autoridades fiscales en Puerto Armuelles el Contratista le dará cumplimiento a las siguientes disposiciones:

a) Presentará un memoria a la Secretaría de Hacienda y Tesoro tan pronto como un vapor sea despedido para la ejecución de su destino, expresando detalladamente todos los materiales de construcción que vienen en la nave;

b) En el buque despachado no podrán subir con destino a Puerto Armuelles otros artículos que los materiales de construcción especificados en el Contrato que lleva el Contratista, en ejercicio del mandado y el resto de accesorios para el uso de la impulsión durante el viaje;

c) El Contratista deberá anunciar el día previo de la llegada de la nave a los puertos de Colón o Panamá, o a cada uno de ellos el peso por el Canal.

Artículo 3º El Inspector del Puerto Jefe del Regimiento de Guía estacionado sobre el buque tan pronto como llegue al país en Guía que vigile las operaciones de este hasta su llegada al puerto de Panamá, y el Inspector del Puerto Jefe del Regimiento de Panamá pondrá aviso del buque al Guardia en su empleo superior del Regimiento que vaya hasta Puerto Armuelles y vigilará todas las operaciones de descarga de la nave en fábrica.

Comuníquese y comuníquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Eusebio A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber:

Juan J. Méndez Suárez, jefe de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado

por el Exsecretísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consorcio de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará la Nación; y Mauricio Valencia, ciudadano panameño en su carácter de apoderado del señor George William, subijo Inglés, y en nombre y representación de éste, que en adelante se llamará el Concesionario, se le celebra el siguiente contrato:

Primer.—La Nación otorga al concesionario, por un período de cuatro años, contratos desde la aprobación de este contrato, el derecho exclusivo para explotar los terrenos, montañas y ríos rurales coloniales de propiedad del Estado, y extraer y explotar los objetos que en ellos existan y sean describidos más dentro del permiso de las siguientes zonas y lugares:

1º Distrito de Panamá.

2º Antiguo camino real de Panamá a Nombre de Dios, hasta doscientos metros hacia cada lado y a lo largo del camino.

3º Distrito de Portobelo.

4º Antiguo camino de Portobelo a Panamá la Vieja, hasta doscientos metros hacia cada lado a lo largo del camino.

5º Camino Santiago Corregimiento de Gorgona, siempre que el Concesionario obtenga el permiso correspondiente del Gobierno de la Zona del Canal, por la cifra comprendida dentro del lugar dentro de dicha Zona.

6º Antiguo camino de Cruces a Panamá la Vieja, hasta doscientos metros hacia cada lado y a lo largo del camino.

7º Archipiélago de las Perlas.

8º Isla de Venado, en Los Santos.

9º Islas Quibro, Cebaco, Gobernadora, Montura, Montura y Contreras, en el Golfo de Montijo.

10. Distrito de Natá.

11. Distrito de Agua Dulce.

12. San Lorenzo en el golfo de San Miguel.

13. Puerto Escrivano, Isla de Pilas e Isla de Oro, en San Blas.

14. Punta Espantosa o Escocesa, en San Blas.

15. Santa María del Real y quinientos metros a la redonda, en el Darién.

16. Yaviza y mil metros a la redonda, en el Darién.

17. Río Chucumique, en el Darién.

18. Distrito de Chepo.

Se consideran monumentos las ruinas de ciudades, fortalezas, casas, tumbas, yacimientos arqueológicos y todo vestigio de las civilizaciones aborigenes.

Segundo.—Por supuesto que el Concesionario no podrá explotar ni extraer otros metales sustancias minerales o similares a que se refiere la cláusula anterior. Básándose por tanto, según el artículo 313 del Código Civil, en derecho común a ignorado de fincas almacena o otros objetos preciosos, cuya legitimidad pertenencia no consta.

Tercero.—La Nación, en guarda de las vidas del Concesionario y de los empleados y operadores al servicio de la empresa de exploración y explotación, así como también de los tesoros que se les ubican y extrigan, se obliga a darle al Concesionario la protección policial necesaria cada vez que él lo solicite, durante las exploraciones y explotaciones en lugares desprovistos de seguridad personal, permaneciendo al servicio de dicha policia que se requiera será pagado por él.

CUarto.—El Concesionario se obliga a explorar los expresados terrenos, monumentos y demás edificios de propiedad del Estado y a explotarlo extrayendo los tesoros que en ellos existan y sean descubiertos dentro del área que el Concesionario a que se refiere la cláusula a primera.

Quinto.—El Concesionario se obliga a entregar a la Nación, por constitución de la dianas, empleado o persona que en la forma que el Poder Ejecutivo designe o la que el velazciano

por el valor total de los objetos que fueran extraídos. Dicho valor será fijado por expertos en la materia nombrados por las partes. Para justificar los objetos los expertos tendrán en cuenta su peso, rareza y valor histórico. En caso de discordanza los expertos nombrarán un tercero que la dirima.

Sexto.—Cuando los objetos extraídos sean únicos o sea un ejemplar de cada clase el Concesionario se obliga a entregarlos a la Nación con destino al Museo Nacional. También se obliga al Concesionario a entregar a la Nación el duplicado de los objetos extraídos cuando ésta deseare adquirirlos por su interés a las diez o a veinte pesos.

La entrega de esos objetos se efectuará en la misma forma determinada en la cláusula a quinta.

En uno y otro caso la Nación pagará al Concesionario al valor que los expertos a que se refiere la misma cláusula quinta le asignen a tales objetos. Del valor así designado será destinado el veinticinco por ciento (25%) que tiene destino a la Nación sobre todos los objetos extraídos.

Séptimo.—Es deber del Concesionario procurar que los monumentos y objetos arqueológicos sufran lo menos posible con motivo de la exploración y explotación de los tesoros que en ellos se descubran. Por el contrario se obliga a restablecer las cosas al mismo estado que tuvieron antes de la exploración y explotación, es cuanto fuere posible.

Octavo.—En el caso de que el Concesionario se vea obligado a interponer el tránsito por los cañones que va a explorar o explotar, es su deber reimpidiérselos previamente por otros que queden cercanos a los obstruidos; pero una vez terminadas las operaciones debe restablecerlos incontinenti a su estado anterior.

Noveno.—La Nación tendrá derecho a intervenir en las exploraciones y explotaciones que se verifiquen para supervisarlas en la forma y términos que lo considere más eficaz en beneficio del interés común de ambas partes. Podrá por lo tanto indicar la manera de llevar los libros, examinar éstos y hacer todas las indicaciones que crea conveniente en beneficio del buen suceso de la empresa, y de prevenir que se destruyan intencionalmente los monumentos y demás objetos arqueológicos.

Décimo.—La Nación establecerá oportunamente la manera de supervisar y fiscalizar las exploraciones y explotaciones.

El Concesionario no podrá emprender operaciones de ninguna clase sin dar aviso previo a la Nación y sin la concurrencia de las personas o empleados públicos que ella designe con su oficio.

Undécimo.—Este contrato no podrá trasladarse a ningún Gobierno Extranjero. Sólo podrá trasladarse a cualquier persona natural o jurídica privada, siempre que el Concesionario obtenga para ello el consentimiento escrito del Poder Ejecutivo.

Duodécimo.—Las diferencias que puedan surgir sobre los derechos y obligaciones inherentes a este contrato serán resueltas exclusivamente por los Tribunales de Justicia del país. En consecuencia, el Concesionario renuncia a intentar reclamación diplomática sobre el particular, salvo el caso de denegación de justicia.

Decimotercero.—Este contrato caducará en el caso de que el Concesionario no haya comenzado las exploraciones y explotaciones dentro de los tres meses siguientes al día de su aprobación o cuando sea violada una o más de sus stipulaciones.

La ejecución o resolución del contrato será declarada administrativamente.

Decimocuarto.—Como la concesión a que este contrato se refiere se concuerda a bienes de propiedad del Estado, es claro que el a no comprende derechos legítimamente adquiridos por terceros o sea por particulares, derechos que desde luego quedan a salvo.

Dediquito.—El presente contrato necesita para su validez la aprobación del Ex. Contratista sobre representante de la República.

En fe de lo cual y para que conste se extiende y firma en Panamá a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del despacho,

J. J. MÉNDEZ.

Por el Concesionario,

Mauricio Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Diciembre 29 de 1926.

Aprobada.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO NÚMERO 83

Entre los suscritos, a saber:

Rafael Neira A., en nombre y por autorización del Gobierno, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, por una parte; y Concepción Mitre, piloto costanera, en su propio nombre y representación, por otra parte, que se llamará el Contratista; hemos celebrado el siguiente contrato de prestación de servicios personales de la parte segunda de este contrato, a la parte primera en el mismo convenio y a beneficio de las mejoras materiales:

Primer. El Contratista (Concepción Mitre) se compromete a practicar la limpieza y escombramiento de todos los troncos, palizadas y basuras que obstruyen o que permanecen en el lecho del río de La Villa, en el puerto de Chitré y sus aguas río arriba y en la misma boca, hasta donde dichas palizadas y basuras constituyan un tropezón al libre uso de las embarcaciones y a la salida de las mismas.

Segundo. Esta limpieza la practicará el Contratista dos veces al año, durante los años de 1927 y 1928, término regular del presente contrato; la primera limpieza del año, en el mes de enero cuando la estación sea permita hacer el trabajo con entera propiedad, y la segunda operación en el mes de Octubre, cuando el tiempo lo permita.

Tercero. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la cantidad de cien balibás (\$100.00) por cada limpieza que haga en el lugar indicado y en la forma especificada en este contrato. Es decir, cuatrocientos pesos por las cuatro operaciones de limpieza y escombramiento que ejecute el Contratista en los dos años de 1927 y 1928 periodo del presente contrato.

Cuarto. El pago de dicho trabajo se hará al Contratista cuando practicada la operación de la limpieza y escombramiento, se practique la inspección ocular al sitio y el Inspector finda informe satisfactorio del trabajo practicado por el contratista. Es decir, que el Contratista presentará cuentas parciales con cada operación que ejecute a satisfacción por la comisión, se den balibás como quiera de acuerdo.

En vista de que el Contratista ha ejecutado este trabajo a satisfacción de las maestras públicas, por un término no menor de diez días, satisfactoriamente se le extiende del fiduciante la fianza de veinte fay solo se estipula que dentro de la obra se hará a cuenta el costo del trabajo, no se verá si que el Contratista tiene derecho a remuneración alguna. La faja de veinte se fija en los recibimientos de presente contrato de un tenor en la ciudad de Panamá, los veintidós días del mes de diciembre de 1926 no veintisiete veintidós, y se somete esta convención a la aprobación del Poder Ejecutivo en el Despacho del señor Secretario de Agricultura y Obras

Públicas sin cargo requisito de tener valides alguna el convenio.

RAFAEL NEIRA.
Gobierno.
Concepción Mitre.
Contratista.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Diciembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficiales comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Lázaro González.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tresas Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

AVISO SOBRE MINAS

Como quiera que se ha vencido el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1926) para la presentación de los títulos de minas, comprobantes de derechos fiscales y certificados de los correspondientes registros de las respectivas Oficinas, y como no se han presentado todos los dueños de minas titulares y otros han pedido prórroga para llenar las formalidades prescritas en el aviso oficial, publicado tanto en los periódicos de esta Capital como en la GACETA OFICIAL, esta Secretaría ha resuelto conceder una prórroga de treinta días más para llenar estos requisitos; bien entendido que el pasado ese plazo no llenaren las disposiciones legales sobre la materia, se declararán desiertas y sin ningún valor todas aquellas minas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Es prórroga vence el día 31 de Enero de 1927.

Panamá, 5 de Enero de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con las Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTRADA INMEDIATA O EXPRESO.

El pago adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los Estados Unidos, será preciso que lleva directamente en la misma forma exigida para el servicio de correo FEDERAL EXPRESS.

Panamá, Enero, 6 de 1927.

JOSÉ M. GORTA,
Director General de Correos y Telecomunicaciones.

AVISO

Declaración anteriormente por el Hacienda Oficina Municipal del Distrito de Panamá, y en su condición de representante de los intereses de su propietario en el público la villa de La Pluma y Distrito de este Municipio, para operación propia en mi condición de Presidente Municipal.

La base del valor de la obra en referencia, estimada por puntos es de B. 3.0.00.

Si que quiera hacer justicia y entenderse del resultado en que se encuentre dicha planta, puede verificarse a esa ciudad y entenderse con el suscrito.

Panamá, 20 de Diciembre de 1926.

DEMÓSTENES AROSENMA T.,
Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón.

Cita a Florence Mary Haywood, para que comparezca a este Despacho durante el término de treinta días, a ser oída en la demanda de divorcio que le ha propuesto José Vicente Delgado, advirtiéndole que si no lo hiciere, se le nombrará defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Conforme lo ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy siete de Enero de mil novecientos veintiseis, y copia de él se entrega al interesado para que la haga publicar de acuerdo con la ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs. 6

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clímaco Valverde, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo bayo, chico, como de ocho años de edad, plueco lucero en la frente, sin dueño conocido, que hace más de cuatro años viene pastando en el caserío de «El Hatillo», de esta jurisdicción, heredado en la paleta Izquierdo y en la puja de la paleta Izquierdo así: Cr.

El referido animal ha sido denunciado como bien muestrado por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía con conformidad con el artículo 160 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 160 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este oficina y lugares más convenientes de esta cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido el plazo, no se presenta reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal:

Pesé, 22 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA,

El Secretario,

J. A. GUILLERMO N.

30 vs.—10

AVISO

A la Caja Municipal.—La Plata. Noventa y veinte y tres de mil novecientos veinte y seis.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, se encuentra depositado un nacino, de color negro, marcado a fuego

con el siguiente sello: E.P.G.A. dicho sello, fue depositado por el mismo señor Pérez por en su casa vacante más de seis meses en el caserío de la Villa, y estar más de seis días en diferentes secciones de los moradores de dicho caserío, sin tener conocimiento quien fuere su dueño.

Y para que la Oficina de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido sello, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término establecido se presentara reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 160 del Código Administrativo.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES

El Secretario,

T. Arosenma S.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cleodomiro Alvarez, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca negra, herligrana, cachiblanca, marcada con los fierros siguientes R 1F y J.

Este animal ha sido denunciado como vacante y en cumplimiento del artículo 160 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos; transcurrido el término legal se rematará en subasta pública.

La Mesa, Diciembre 18 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Taveras.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzpirurta, se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: A.E. en la posta para de lado Izquierdo, de talla regular como de nueve años de edad.

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quiel por haberlo encontrado vagando en el Alto Dívará, sin conocérsele dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con el artículo 160 y 161 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente algún agravio, se considerará bien vacante y se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

La Concepción, Diciembre 10 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

No. 616 C.R.O.

30 vs.—11

Avances Nacionales, Reg. No. 7032 A